

**INFORME SECRETARIAL.-** Mayo 24 de 2022, al despacho de la Señora JUEZ, proceso ejecutivo No. 2015-438 informando que la parte actora se pronunció sobre la petición de la demandada.

Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
CILIA YANETH ALBA AGUDELO

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., Junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

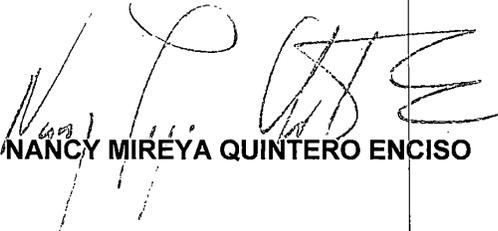
Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la apoderada de la Demandada CAR solicita se de aplicación al art. 192 de la ley 1437 de 2011, y continuar con la ejecución una vez se verifique el termino de 10 meses, es decir a partir del 4 de junio de 2022-.

Al respecto, debe señalar el juzgado que nos encontramos frente a una obligación que nace de un proceso ordinario, conocido por la jurisdicción Laboral y donde se reconoce una prestación convencional (compensación o seguro por muerte), razón por la que no le es aplicable el art. 192 de la ley 1437 de 2011 que establece el procedimiento de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, por tal razón no se aplicable al procedimiento laboral-.

Conforme con lo anterior, el despacho no accede a suspender el proceso hasta el 24 de junio de 2022 y dispone continuar con el trámite del mismo-.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La JUEZ,

  
NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ

Hoy Junio 14 de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 97

  
CILIA YANETH ALBA AGUDELO  
Secretaría